



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 001380-2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



Chachapoyas, 25 OCT. 2023

VISTO

El Informe Técnico N° 009-2023-GOB.REG. AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/URR.HH de 20 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

Mediante Ley N.º 28167, de fecha 28 de enero del 2004, autorizan la nueva escala de pago de la Bonificación por concepto de Guardias Hospitalarias a favor de los Profesionales y no Profesionales de la Salud; asimismo el Decreto Legislativo N.º 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Mediante Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, se establecen los procedimientos de evaluación previa sujetos a silencio positivo; asimismo con Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, de fecha 20 de diciembre de 2016.

El TUO de la Ley N° 27444, en su numeral 38.1 del artículo 38 respecto a los Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, establece lo siguiente:

Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.(...) (el resaltado es nuestro)

Con documento de fecha 21 de junio de 2023, las servidoras Soña Carina Santillán Salazar y Marlyth Luliana Sánchez López, trabajadoras nombradas de la UPSS Etapa de Vida Niño solicitan la programación de pago de guardias diurnas, en virtud de la atención directa y personalizada que realizan a los usuarios que acuden a los servicios de Crecimiento y desarrollo e inmunizaciones.

Mediante Informe Técnico N° 005-2023-G.R. AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/URR.HH de 18 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite pronunciamiento respecto a la programación y pago de guardias de personal nombrado de la UPSS Etapa de Vida Niño del Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas, concluyendo lo siguiente:

La pretensión de las recurrentes resulta IMPROCEDENTE, de acuerdo a lo señalado por el Informe Técnico N° 164-2017-SERVIR/GPGSC, el cual refiere que el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos; en consecuencia, la guardia hospitalaria no se realiza en servicios o unidades distintas (como consultorios externos, etc.) y el personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia no se encuentra facultado de solicitar programación de guardias hospitalarias.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 380-2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCB-DE



Mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, de fecha 08 de setiembre de 2023, las servidoras Soña Carina Santillán Salazar y Marlyth Lluliana Sánchez López, trabajadoras nombradas de la UPSS Etapa de Vida Niño, solicitan la aprobación automática de programación de pago de guardias, de conformidad con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo.

Mediante documento del visto, la Unidad de Recursos Humanos emite pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación automática de programación de pago de guardia, señalando en su numeral 4.1 lo siguiente:

El silencio administrativo positivo **procede únicamente en los supuestos en que la administración no resuelva el fondo de la petición del recurrente en el plazo de ley establecido.** Esta modalidad opera de manera excepcional presumiendo a favor del administrado que la administración ha adoptado una respuesta de carácter positivo ante la petición formulada. (...) (el resaltado es nuestro)

Finalmente concluye, **declarar improcedente**, el pedido de silencio administrativo positivo, de fecha 08 de setiembre de 2023, presentado por las servidoras Soña Carina Santillán Salazar y Marlyth Lluliana Sánchez López.

El sustento técnico evidencia que las servidoras no se encuentran consideradas dentro de la normatividad vigente de programación de guardias, por lo que su pedido al generar una obligación de dar y hacer a este nosocomio, es considerado como procedimiento de evaluación previa con silencio negativo; finalmente, habiéndose realizado la evaluación y en razón del sustento de su pedido al invocar una norma ya derogada mediante decreto Legislativo N° 1272, publicada en el Diario Oficial el Peruano el miércoles 21 de diciembre de 2016, resulta improcedente acceder al pedido de las servidoras.

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 006-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. Contando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas.

SE RESUELVE

Artículo 1. – Declarar Improcedente, el pedido de silencio administrativo, presentado por las servidoras **Soña Carina Santillán Salazar y Marlyth Lluliana Sánchez López, de fecha 08 de setiembre de 2023**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. – Disponer que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, cumpla con publicar este acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar esta resolución a las interesadas y a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JALTJ/DEHRVFCB
EGV/AJ
DISTRIBUCION:
DA
OAJ
RR.HH
RR.PP
INTERESADAS
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FÁTIMA" - CHACHAPOYAS

Mg. JORGE ARTURO LA TORRE Y JIMENEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
C.M. 019198 RNE N° 019524

